



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	08001312000120210003800 Radicado Fiscalía No. 2019-00118 E.D.
Accionante	Fiscalía 10 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	CARLOS ALBERTO ALTAHONAARRAUT
Decisión	Admite a trámite y decreta pruebas
Fecha	8 de marzo de 2024

1. ASUNTO A DECIDIR

Notificado el auto que admite la demanda y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio¹, se procede a decidir sobre los aspectos planteados en esta fase. De conformidad con el contenido del artículo arriba señalado, durante el término de traslado del auto admisorio de la demanda los sujetos procesales e intervinientes podrán solicitar la declaratoria de falta de competencia, formular impedimentos o recusaciones y plantear nulidades; también, si es que la demanda de extinción del derecho de dominio no reúne los requisitos, formular las correspondientes observaciones para que la Fiscalía la subsane; y, por último, aportar elementos de convicción y solicitar la práctica de pruebas.

De manera que, no habiéndose planteado la falta de competencia, impedimento, ni recusación, así como tampoco nulidades u observaciones, se procede a admitir a trámite la demanda presentada por la Fiscalía 10 Especializada de Extinción de Dominio de Medellín y a decidir sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, en el orden de su postulación.

2. SOLICITUDES PROBATORIAS

Dentro del término de traslado establecido en el artículo 141 de la ley 1708 de 2014² no fueron formuladas solicitudes probatorias por las partes e intervinientes en este proceso. De manera que, pasa el despacho enseguida a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas y aportadas por la Fiscalía General de la Nación.

¹ Modificado por el Art.43 de la Ley 1849 de 2017

² Modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017

3. PRUEBAS POSTULADAS POR LA FISCALÍA EN LA DEMANDA

Conforme al artículo 150 del Código de Extinción de Dominio, *“las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa del juicio”*.

Así también, el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 dispone que se decretarán las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. De igual forma señala que, se ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos.

De conformidad con lo anterior, una vez revisados los elementos documentales aportados por la Fiscalía 10 Especializada de Extinción de Dominio al momento de la presentación de la demanda y encontrando que resultan pertinentes, conducentes y útiles para determinar la hipótesis de atribución formulada por el ente acusador del Estado, se ordena tener como pruebas e incorporarlas a este proceso las siguientes, así enumeradas por la Fiscalía General de la Nación:

3.1. Iniciativa investigativa del 26 de marzo de 2019 suscrita por el I.T. Obeth Barraza Escobar y P.T. Edinsson Javier Cruz Guevara³.

3.2. Entrevista – FPJ -14- a Neidis de Jesús Tovar Camargo del 5 de septiembre de 2018⁴.

3.3. Entrevista forense FPJ-14 de Neidis de Jesús Tovar Camargo realizada el 5 de septiembre de 2018 recibida por el investigador Juan Manuel Mejía García⁵.

3.4. Informe de investigador de campo FPJ11 suscrito por la doctora Carolina Pineda Fernández del 29 de marzo de 2019 (entrevista de Neidis de J. Tovar).⁶

³ Folios 1 a 31; cuaderno fiscalía 1

⁴ Folios 41 a 45; cuaderno fiscalía 1

⁵ Folios 1 a 5 de la carpeta 11 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 22 folios y los folios 1 al 5 están enumerados con los números 16, 17, 18, 19 y 20. Así también, se corrige lo plasmado por la Fiscalía en su demanda, toda que la entrevista se realizó el 5 de septiembre de 2018, y no el 29 de marzo de 2019

⁶ Folios 97 a 99; cuaderno de fiscalía 2 –la misma se encuentra incompleta

- 3.5. Declaración jurada FPJ-15 de fecha 12 de marzo de 2019 de Neidis de Jesús Tovar Camargo practicada por Joan Manuel Mejía García⁷.
- 3.6. Copia orden de captura No. 00517 en contra del señor Carlos Alberto Altahona Arraut, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.746.442 de Puerto Colombia⁸.
- 3.7. Informe pericial de valoración sexológica del Instituto de Medicina Legal del 28 de marzo de 2019.⁹
- 3.8. Informe de producto o servicio CEVAP del 21 de marzo de 2019 y fecha de entrega 29 de julio de 2019, suscrita por la Coordinadora CEVAP – Mirna Aseneth Barba Polo-, del análisis de las entrevistas recepcionadas de los tres jóvenes Neidis de Jesús Tovar Camargo, Reynaldo José Gambin y Jorge González Cajar.¹⁰
- 3.9. Registro civil de nacimiento No. 29801008 de Neidis de Jesús Tovar Camargo¹¹
- 3.10. Denuncia Penal Spoa 080016001068201900097 del 20 de septiembre de 2019, formulada por Neidis de Jesús Tovar.¹²
- 3.11. Entrevista de Elena Sofía Tovar Camargo, madre de Neidis de Jesús Tovar Camargo, del 4 de abril de 2019.¹³
- 3.12. Transliteración contenida en CD de los informes 01812541 e informe del 12 de septiembre de 2019 suscrito por Karen Ofelia Palomino¹⁴
- 3.13. Informe de investigador de campo FPJ11 - Entrevista de Jorge Alberto González Cajar del 29 de marzo de 2019¹⁵
- 3.14. Informe investigador de campo FPJ11 No. 8-188271 del 26 de febrero de 2019 (análisis a la entrevista forense rendida por Danierson de Jesús De La Cruz Pacheco) - Suscrita por la Técnico Investigador II Lida Milena Rodríguez Navarro¹⁶

⁷ Folios 179 a 180; cuaderno de fiscalía 1

⁸ Folio 216; cuaderno de fiscalía 1

⁹ Folios 121 a 123; carpeta 11 dentro del CD anexo a folio 29 del cuaderno fiscalía 3

¹⁰ Folios 192 al 194; carpeta 1 dentro del CD anexo a folio 29 del cuaderno fiscalía 3

¹¹ Folio 47; cuaderno de fiscalía 1

¹² La fiscalía no indica los folios o cuaderno donde se encuentra la mencionada denuncia

¹³ Folios 26 a 28 de la carpeta 3.1. del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 43 folios y los folios 26 al 28 están enumerados con los números 211, 212 Y 213

¹⁴ Carpeta de nombre Transliteraciones dentro del CD anexo a folio 29 del cuaderno fiscalía 3

¹⁵ Folios 1 al 5 de la carpeta 8 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 5 folios y los folios 1 al 5 están enumerados con los números 172 a 176. Se corrige no reposa entrevista, reposa informe investigador de campo fpj 11 suscrita por la Técnico Investigador –Carolina Pineda Fernández - con acta de consentimiento fpj 28 del joven Jorge Alberto González

¹⁶ Se corrige la fecha del informe es 26 de febrero de 2019, y no 26 de marzo de 2019 como se plasmó por parte de la Fiscalía. Folios 5 al 11 de la Carpeta 5 del CD anexo a folio 29 del cuaderno fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 32 folios, y los folios 5 al 11 están enumerados con los números 73 al 76

- 3.15. Informe de Investigador de campo FPJ11 del 12 de abril de 2019 suscrita por Lida Milena Rodríguez Navarro y acta de consentimiento FPJ-28 suscrita por Yuranis Esther Pacheco Ospino, madre del menor Danierson de Jesús de la Cruz Pacheco¹⁷.
- 3.16. Informe de Valoración psicológica a Danierson de Jesús de la Cruz Pacheco realizada por la Psicóloga Maira Daza Quintero de la Fundación Renacer, el 5 de abril de 2019¹⁸.
- 3.17. Valoración sexológica forense del menor Danierson de Jesús de la Cruz Pacheco del 28 de marzo de 2019, suscrito por el doctor Iván Torres Álvarez – Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹⁹.
- 3.18. Actas (anecdotarios de fechas 13 de abril de 2019, 4 de mayo de 2019, 14 de mayo de 2019, 19 de mayo de 2019 y 20 de agosto de 2019) de intervención individual a Danierson de Jesús de la Cruz Pacheco de la Fundación Renacer²⁰.
- 3.19. Entrevista FPJ-14- a Daniel de la Cruz Bolívar, padre de Danierson de Jesús de la Cruz Pacheco, practicada el 29 de marzo de 2019 con fotocopia de cédula²¹.
- 3.20. Entrevista FPJ – 14- a Yuranis Esther Pacheco Ospino, madre de Danierson de Jesús de la Cruz Pacheco, practicada el 24 de febrero de 2019 con fotocopia de cédula²².
- 3.21. Informe de Investigador de Campo FPJ11 del 28 de marzo de 2019 (Entrevista forense rendida por Reynaldo José Gambin González), suscrito por la Técnico Investigadora Carolina Pineda Fernández²³.
- 3.22. Declaración jurada – FPJ-15- de Reynaldo José Gambín González del 6 de marzo de 2019²⁴.

¹⁷ Folios 17 a 21 de la carpeta 5 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 32 folios y los folios 17 a 21 están enumerados con los números 80 al 82

¹⁸ Folios 22 a 24 de la carpeta 5 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 32 folios y los folios 22 al 24 están enumerados con los números 132, 68 y 133.

¹⁹ Folios 30 al 32 de la carpeta 5 del CD anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 32 folios y los folios 30 a 32 están enumerados con los números 113, 114 y 115.

²⁰ Folios 25 a 29 de la carpeta 5 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 32 folios y los folios 25 al 29 están enumerados con los números 269, 270, 271, 272 y 179.

²¹ Folios 22 al 24 de la carpeta 3 (1) del CD anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 43 folios y los folios 22 a 24 están enumerados con los números 177, 178 y 179.

²² Folios 35 a 37 de la carpeta 2 (1) del CD anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 185 folios y los folios 35 a 37 están enumerados con los números 49 y 50.

²³ Folios 11 a 16 de la carpeta 9 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 20 folios y los folios 11 al 16 están enumerados con los números 94, 95, 96, 97, 98 y 99.

²⁴ Folios 114 a 116; cuaderno fiscalía 1

- 3.23. Informe de Valoración sexológica de Reynaldo José Gambín González del 29 de marzo de 2019, suscrita por la Dra. Ana María Bolaños Fera, Profesional Especializada Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.²⁵
- 3.24. Informe de investigador de campo FPJ11 del 17 de septiembre de 2018, No. 8-175795 – Entrevista forense rendida por Daniel de Jesús De la Hoz González-, suscrito por Ruth Ángela Díaz Rodríguez y video de la entrevista²⁶.
- 3.25. Entrevista de restablecimiento de derechos de Manuel Gerardo Marimon Cepeda, efectuada el 9 de marzo de 2019 y practicada por la Comisaria de Familia – Patricia Laskar Sanjuan²⁷.
- 3.26. Protocolo de informe integral de la Investigación de delito sexual de Manuel Gerardo Marimon Cepeda de fecha 16 de marzo de 2020 suscrito por Mónica P. González Mesa, médico que realiza el examen²⁸.
- 3.27. Formato de Consentimiento informado para la práctica de revisión pericial integral de Manuel Gerardo Marimon Cepeda del 9 de marzo de 2020²⁹.
- 3.28. Copia del Registro civil de nacimiento de Manuel Gerardo Marimon Cepeda³⁰.
- 3.29. Acta de amonestación y compromiso de la madre de Manuel Gerardo Marimon Cepeda³¹.
- 3.30. Declaración rendida por Mónica Cepeda Sánchez del 9 de marzo de 2019, madre del adolescente Manuel Gerardo Marimon Cepeda³².
- 3.31. Acta de verificación de Derechos del menor Diego Castro Eusse del 9 de marzo de 2019, elaborada por la trabajadora social de la comisaria de familia – Elsy Martínez Barros -³³.
- 3.32. Copia del Protocolo del Informe Pericial Integral en la Investigación del Delito Sexual de Diego Castro Eusse del 9 de marzo de 2019, suscrito por Mónica P. González Mesa³⁴.
- 3.33. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Diego Castro Eusse³⁵.

²⁵ Folios 5 a 7 de la carpeta 9 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 20 folios y los folios 5 al 7 están enumerados con los números 118, 119 y 120.

²⁶ Folios 4 a 7 de la carpeta 6 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 14 folios y los folios 4 al 7 están enumerados con los números 66 y 67, el video se encuentra dentro de la carpeta llamada inspección dentro del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3.

²⁷ Folio 275; cuaderno fiscalía 1 ojo no se visualiza la firma del menor, está incompleta

²⁸ Folios 288 a 292; cuaderno fiscalía 1

²⁹ Folio 292; cuaderno fiscalía 1

³⁰ Folio 267; cuaderno fiscalía 1

³¹ Folio 277; cuaderno fiscalía 1

³² Folio 276; cuaderno fiscalía 1

³³ Folios 294 a 295; cuaderno fiscalía 1 (ojo se corrigió el nombre)

³⁴ Folios 14 al 20; cuaderno fiscalía 2 (se corrigió lo plasmado por la fiscalía en la demanda)

³⁵ Folio 297; cuaderno de fiscalía 1

- 3.34. Copia de Entrevista a Jaider Smith Rolong Sánchez del 9 de marzo de 2019 practicada por la Comisaria de Familia – Patricia Laskar Sanjuán ³⁶.
- 3.35. Copia del Protocolo del Informe Pericial Integral de la Investigación de delito sexual de Jaider Smith Roland Sánchez del 9 de marzo de 2019, suscrito por Mónica P. González Mesa, médico que realiza el examen³⁷.
- 3.36. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Jaider Smith Rolang Sánchez³⁸.
- 3.37. Copia de Entrevista de restablecimiento de derechos a Santiago Jiménez González efectuada el 9 de marzo de 2019 por la Comisaria de Familia Patricia Laskar Sanjuán³⁹.
- 3.38. Copia del Protocolo del Informe Pericial Integral en la Investigación del Delito Sexual a Santiago Jiménez González suscrito por Mónica P González Mesa⁴⁰.
- 3.39. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Santiago Jiménez González⁴¹.
- 3.40. Entrevista de Jhon Kelvin Guzmán Salcedo del 2 de abril de 2019 efectuada por Joan Mejía García⁴².
- 3.41. Entrevista –FPJ-14 de Manuel Enrique Hurtado Castro del 2 de abril de 2019 efectuada por Joan Mejía García⁴³.
- 3.42. Interrogatorio de indiciado –FPJ-27- de Roque Junior Blanco Escorcía del 3 de abril de 2019⁴⁴.
- 3.43. Interrogatorio de indiciado –FPJ -27- de Ramón Arturo Rojas Corro del 3 de abril de 2019⁴⁵.

³⁶ Es una copia y no se visualiza la firma

³⁷ Folio 38 a 45; cuaderno de fiscalía 2

³⁸ Folio 25; cuaderno de fiscalía 2

³⁹ Folio 93 de la carpeta 4 del CD anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 108 folios y el folio 93 está enumerado con el número 292

⁴⁰ Folios 93 a 107 de la carpeta 4 del CD anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 108 folios y los folios 93 a 107 están enumerados con los números 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298 y 299.

⁴¹ Se encuentra anexa al reverso del folio 89 de la carpeta 4 del CD anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. La misma no es legible

⁴² Folios 38 a 40 de la carpeta 3.1. del CD anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 43 y los folios 38 a 40 están enumerados con los números 199 a 201

⁴³ Folios 35 a 37 de la carpeta 3.1. del CD anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 43 folios y los folios 35 a 37 están enumerados con los números 202 a 204

⁴⁴ Folios 32 a 34 de la carpeta 3.1. del CD anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 43 folios y los folios 32 a 34 están enumerados con los números 205 a 207

⁴⁵ Folios 29 a 31 de la carpeta 3.1. del CD anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 43 folios y los folios 29 a 31 están enumerados con los números 208 a 210

3.44. Informe de investigador de campo FPJ11 del 26 de febrero de 2019 – entrevista forense rendida por el menor OPL de 15 años de edad para ese momento, suscrita por la entrevistadora forense Lida Milena Rodríguez Navarro con su respectivo anexo⁴⁶.

3.45. Informe de investigador de campo FPJ11 del 6 de marzo de 2019 – entrevista forense rendida por el menor MLO de 15 años de edad para ese momento, suscrita por la entrevistadora forense Lida Milena Rodríguez Navarro con su respectivo anexo a la entrevista y el CD⁴⁷.

3.46. Declaración jurada de la señora Yenny Martínez Aparicio, veedora ciudadana, del 13 de marzo de 2019, donde relata hechos respecto a la investigación del señor Carlos Altahona Arraut⁴⁸.

3.47. Entrevista - FPJ-14- a la señora Yorjanis Judith Castellar Díaz, madre de Emerson Rafael Sánchez Castellar (alias chacarita), quien presuntamente se suicidó en una propiedad del señor Carlos Altahona Arraut ubicada en la calle 13 No. 12-36 del municipio de Puerto Colombia.⁴⁹

3.48. Informe ejecutivo –FPJ-3- del 9 de marzo de 2019 – Diligencia de allanamiento y registro al inmueble de Carlos Alberto Altahona Arraut, ubicado en la calle 3 No. 2-55 barrio Ancla del municipio de Puerto Colombia (Atlántico)⁵⁰

3.49. Informe de investigadores de laboratorio, resultado de análisis información contenida en DVR, hallado en la diligencia de allanamiento y registro del inmueble de Carlos Alberto Altahona Arraut⁵¹.

3.50. Copia de la denuncia penal en contra del señor Carlos Altahona Arraut por parte de Patricia Laskar Sanjuan – Comisaria de Familia del municipio de Puerto Colombia, por hechos vulneradores de menores⁵².

3.51. Registros Spoa del afectado Carlos Alberto Altahona Arraut⁵³.

3.52. Copia del certificado de tradición del folio de matrícula No. 040-361888⁵⁴.

⁴⁶ No corresponde a lo plasmado, no está dentro de esos folios CD ni entrevista y reposa Informe FPJ del menor Danierson de Jesus De La Cruz Pacheco

⁴⁷ No hay anexo de entrevista ni cd, ni corresponde a las iniciales del menor

⁴⁸ Folios 125 a 127; cuaderno fiscalía 1

⁴⁹ Folios 133 a 135; cuaderno fiscalía 1

⁵⁰ Folios 218 al 222; cuaderno fiscalía 1

⁵¹ Folio 263 a 264; cuaderno de fiscalía 1

⁵² Folios 263 a 264; cuaderno fiscalía 1 (Se aclara con respecto a este punto que no son cinco adolescentes como plasmó la Fiscalía sino cuatro menores

⁵³ Folios 87 a 109; cuaderno fiscalía 1

⁵⁴ Se aclara que este no se encuentra en el folio señalado en la demanda por la Fiscalía, reposa en folio 25; cuaderno de medidas cautelares

3.53. Escritura Pública del inmueble ubicado en la calle 3 No. 2 - 55 del municipio de Puerto Colombia e identificado con folio de matrícula No. 040-361888⁵⁵.

3.54. Informe de investigador de campo –FPJ-11- de la ubicación, georreferenciación e identificación del inmueble con folio de matrícula No. 040-361888⁵⁶.

3.55 Informes No. 9 – 344843 del 6 de mayo de 2020 y 9-341044 del 14 de abril de 2020 del Grupo de verificación de denuncias virtuales de la delegada contra la Criminalidad Organizada – DCCO, donde se da cuenta de las actividades desarrolladas por parte de la defensa del señor Altahona, a fin de que las víctimas y testigos en este caso se retracten de lo manifestado a lo largo de la investigación penal distinguida con el Spoa 201800784⁵⁷.

3.56. Informe de perfilación criminal del 23 de mayo de 2019 del señor Carlos Alberto Altahona Arraut suscrito por el PT. Joan Miguel Torres Pabón⁵⁸.

3.57. Informe de investigador de campo FPJ-11 del 4 de abril de 2019 suscrita por el servidor de policía judicial – Joan Manuel Mejía García -, donde se recopila de equipo de cómputo fijaciones fotográficas donde aparece el joven Neidis de Jesus Tovar Camargo en compañía de otros jóvenes los cuales son señalados a lo largo de las entrevistas, y guardan relación con los dichos⁵⁹.

3.58. Informe de investigador de campo FPJ -11 del 10 de abril de 2019 suscrita por el servidor de policía judicial – Joan Manuel Mejía García -, respuesta preliminar a orden de policía judicial de fecha 6 de abril de 2019, extracción de información de copia espejo de los DVR No. 634695156 y 636095327, donde se observa parte interna de la vivienda en la calle 3 No. 2-55 barrio el Ancla de Puerto Colombia jóvenes y al afectado Carlos Altahona totalmente desnudos⁶⁰.

3.59. Informe de investigador de campo –FPJ -11 del 19 de junio de 2019 suscrita por el servidor de policía judicial – Joan Manuel Mejía García -, respuesta a orden judicial del 6 de abril de 2019, extracción de información de copia espejo de los DVR No. 634695156 y

⁵⁵ Folio 27 a 28; cuaderno de medidas cautelares

⁵⁶ Folios 189 a 193; cuaderno fiscalía 2

⁵⁷ No señala donde se encuentran aportadas

⁵⁸ Folios 1 al 24; de la carpeta 7 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 24 folios y los folios 1 al 24 están enumerados con los números 279 al 302

⁵⁹ Folios 158 a 162; de la carpeta 2.1 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3; se hace constar que dicha carpeta cuenta con 185 folios y los folios 158 a 162 están enumerados con los números 214 a 218

⁶⁰ Folios 163 a 171; de la carpeta 2.1 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 185 folios y los folios 163 a 177 están enumerados con los números 229 a 237

636095327, donde se observa a jóvenes en la vivienda ubicada en la calle 3 No. 2-55 barrio el Ancla de Puerto Colombia.⁶¹

Sin embargo, debido a que no fueron debidamente aportadas o se presentaron de manera incompleta, el decreto de las pruebas documentales relacionadas en los numerales: 3.4⁶², 3.10⁶³, 3.25⁶⁴, 3.34⁶⁵, 3.39⁶⁶, 3.44⁶⁷, 3.45⁶⁸ y 3.55⁶⁹, queda condicionado a que sean aportadas por la Fiscalía a cargo de manera completa y legible, dentro del término de ejecutoria de esta decisión.

4. PRUEBAS DE OFICIO

El inciso segundo del artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 consagra que el juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. Así que, con fundamento en esa facultad y con el propósito de obtener la verdad sobre la hipótesis de extinción de dominio planteada por la Fiscalía en este caso, a iniciativa del Despacho se ordena:

4.1. Librar oficio al Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla para que remita, con destino a este proceso, copia legal de la sentencia proferida dentro de la causa penal distinguida con número de radicación 08001600876820180078400, seguida contra el señor Carlos Altahona Arraut, persona que figura como propietaria del bien inmueble solicitado en extinción, pues la hipótesis de ilicitud patrimonial que plantea la Fiscalía alude a hechos debatidos en ese foro penal.

⁶¹ Folios 172 al 177; de la carpeta 2.1 del Cd anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. Se hace constar que dicha carpeta cuenta con 185 folios y los folios 172 al 177 están enumerados con los números 19 a 24

⁶² Folios 97 a 99; cuaderno de fiscalía 1 – la misma se encuentra incompleta

⁶³ No señala los folios donde la documentación se encuentra

⁶⁴ Folio 275; cuaderno fiscalía 1 no se visualiza la firma del menor, está incompleta

⁶⁵ Es una copia y no se visualiza la firma

⁶⁶ Se encuentra anexa al reverso del folio 89 de la carpeta 4 del CD anexo a folio 29 del cuaderno de fiscalía 3. La misma no es legible

⁶⁷ No corresponde a lo plasmado, no está dentro de esos folios CD ni entrevista y reposa Informe FPJ del menor Danierson de Jesus De La Cruz Pacheco

⁶⁸ No hay anexo de entrevista ni cd, ni corresponde a las iniciales del menor

⁶⁹ No señala donde se encuentran aportadas

4.2. TESTIMONIALES

Con el mismo fundamento jurídico y teniendo en cuenta que habrían tenido relación directa con el inmueble cuestionado dentro de esta actuación, se decreta la práctica del testimonio de las siguientes personas:

- 4.2.1. Neidis de Jesús Tovar Camargo.
- 4.2.2. Danierson de Jesús de la Cruz Pacheco
- 4.2.3. Reynaldo José Gambin González

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía Decima (10) Especializada de Extinción de Dominio de Medellín.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos presentados por la Fiscalía 10 Especializada de Extinción de Dominio, relacionados en el numeral 3 del presente auto, advirtiendo que la incorporación de los elementos descritos en los numerales 3.4., 3.10., 3.25., 3.34., 3.39., 3.44., 3.45., y 3.55 quedan condicionados a su presentación en debida forma.

TERCERO: Librese oficio al Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, para lo señalado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Se dispone escuchar en declaración a los jóvenes Neidis de Jesús Tovar Camargo, Danierson de Jesús de la Cruz Pacheco y Reynaldo José Gambin González, conforme lo señalado en este proveído. Una vez en firme esta decisión, fíjese la fecha para sus declaraciones.

Por secretaría, librense las correspondientes comunicaciones.

Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am